

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 541

12 de mayo de 2017

Presentado por el señor *Vargas Vidot* (*Por petición*)

Referido a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura

LEY

Para crear la “Ley de Vivienda Temporera para los Residentes de Vieques y Culebra”; ordenar al Departamento de la Vivienda a identificar las viviendas que estime necesario y las habilite, a los fines de ofrecer albergue temporero en Fajardo a los residentes de las Islas Municipio cuando por alguna situación particular estos tuvieren que pernoctar durante uno (1) o más días en la Isla Grande, y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los residentes de las Islas Municipio de Vieques y Culebra enfrentan de manera especial, un sinnúmero de problemas, tales como deficiencias y limitaciones ambientales, económicas, sociales, de prestación de servicios de salud y de otra naturaleza, así como de transportación. Estos problemas crean una situación de desventaja para los residentes de estas Islas Municipio, en comparación con el resto de la población de Puerto Rico. Debido a esto, se ven obligados a viajar a -lo que para ellos se conoce como- la Isla Grande en busca de servicios; y en particular los servicios de salud.

Por otro lado, los residentes de las Islas Municipio de Vieques y Culebra, por su realidad geográfica, enfrentan un costo de vida más alto que la “Isla Grande” (la Isla de Puerto Rico), a consecuencia del costo adicional que representa la transportación marítima o aérea de alimentos y productos hacia estas dos islas. Además, estudios reflejan que las mencionadas islas tienen una economía deprimida con un ingreso per-cápita de menos de tres (\$3,000) mil dólares anuales.

Durante mucho tiempo se ha hablado de los problemas de transportación que afectan a Vieques y Culebra pero hasta el momento no se han adoptado medidas trascendentales para su solución. A diario, los residentes de estas islas tienen que viajar en busca de servicios y, en muchas ocasiones por distintas situaciones, se ven obligados a permanecer uno o varios días en la “Isla Grande” en lo que resuelven la situación que motivó su viaje. Tal es la situación de aquellos que traen a sus hijos o a algún otro familiar que es recluido en un hospital del área de Fajardo.

En muchas ocasiones se ha dado la situación de residentes de estas islas que han tenido que dormir, uno o varios días, en los pasillos de los hospitales o en el Terminal de las lanchas. Esto, debido a que en su mayoría, no cuentan con recursos económicos suficientes, para pagar albergue en un hotel u otro lugar de los que ofrecen alojamiento mediante paga. Este proyecto de ley persigue identificar algunas viviendas pertenecientes al Departamento de la Vivienda para que sean habilitadas y se mantengan disponibles como alojamiento temporero para los residentes de Vieques y Culebra, que por alguna razón de salud dentro del núcleo familiar tuvieren que quedarse a pernoctar en la “Isla Grande”.

Por todo lo cual, este Senado entiende imprescindible proveer los medios necesarios para que los residentes de Vieques y Culebra puedan disfrutar de una mejor calidad de vida. La aprobación de esta medida será un acto necesario de justicia social para los viequenses y culebrenses.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Esta Ley se conocerá como “Ley de Vivienda Temporera para los Residentes
2 de Vieques y Culebra”.

3 Artículo 2.- Se ordena al Departamento de la Vivienda a identificar de su inventario de
4 propiedades las parcelas, solares, viviendas o edificios gubernamentales en desuso en la región
5 de Fajardo para que los habilite y ofrezca alojamiento temporero a residentes de las Islas
6 Municipios de Vieques y Culebra, que por alguna razón, tuvieren que pernoctar durante una (1) o
7 más noches en la Isla de Puerto Rico (la “Isla Grande”).

1 Artículo 3.- Se ordena a los municipios de Vieques y Culebra para que, junto al
2 Departamento de la Vivienda, adopten las reglas necesarias para la implantación de esta Ley.

3 Artículo 4.- En caso de que el Terminal de Lanchas sea reubicado en el Municipio de
4 Ceiba, el Departamento de la Vivienda llevará a cabo lo ordenado en el Artículo 2 de esta Ley
5 para ese municipio.

6 Artículo 5.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.